



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0142 - 2017-MPH/A

Huanta, 07 de julio de 2017

### VISTO:

La Opinión Legal N° 174-2017-MPH/SGAJ/MRMS, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Administrativo N° 07649 recepcionado con fecha 26 de junio del 2017, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huanta (SITRAMPH-MX-SG), comunica ejecución de huelga indefinida

Expediente Administrativo N° 06731 de fecha 02 de Junio del 2017, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huanta (SITRAMPH-MX-SG), manifiesta que procederá a realizar una huelga de 72 horas ante la intransigencia de esta institución edil, al no buscar solución la cual esta resumidos en la plataforma de lucha que son los 18 puntos; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Reforma Constitucional N°. 27680 y 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Oficio N° 030-2017-MPH-SITRAMPH-Mx-SG, recepcionada con fecha 23 de junio del 2017, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huanta (SITRAMPH-Mx), comunica la ejecución de huelga indefinida. Desde el 11 de julio del 2017, en vista que nuestra plataforma de lucha no ha sido atendida el cual se mantiene en su integridad.

Que, mediante Oficio N° 022-2017-SITRAMPH-Mx-SG, de fecha 02 de Junio del 2017, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huanta (SITRAMPH-Mx), manifiesta que en asamblea General extraordinaria del día 25 de mayo 2017, el gremio ha decidido reiniciar la lucha como lo ocurrido del 29 de febrero del 2016, y llevar a cabo la huelga de 72 horas, los días 18, 19 y 20 de junio del 2017, a causa de una serie de situaciones que están resumidos en la plataforma de lucha;

Que, según la Doctrina Laboral se aprecia como una cesación intempestiva de las actividades que en virtud del contrato de trabajo los trabajadores están obligados a desarrollar, no es un derecho ni menos, en principio es, generalmente una situación de hecho, antijurídica y violatoria de las principales obligaciones del trabajador y derivadas de la relación de trabajo. Que, el inciso 3) del Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, dispone que "el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. (. ..) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones". Bajo este contexto, el Tribunal Constitucional se ha

*Juntos hacemos más ...!*

pronunciado referente al Derecho de Huelga, pronunciamiento realizado mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2005-PIITC, Fundamento 40, el cual prescribe "la Huelga es un Derecho que consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo"; que en su Fundamento 41, señala "la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos". Por tanto, el Paro a diferencia del Derecho de Huelga, es un conflicto laboral de facto no ajustado al ordenamiento jurídico que no lo tiene establecido como derecho ni menos lo reglamenta, al contrario, como conducta antijurídica desarrollada individual o colectivamente está prohibido a los trabajadores disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo u otras formas análogas que sean catalogadas como medidas de fuerzas irregulares. Que, la regulación de los Derechos Colectivos reconocidos por nuestra Carta Magna, en el Sector público es regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, con respecto al Derecho de Huelga; en tal sentido, el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;



Que, el Artículo 81° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que "no están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización (..')." En tal sentido, el inciso e) del Artículo 84° del mismo cuerpo normativo señala que "se declarará ilegal la huelga por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el Artículo 81°", por tanto, resulta ilegal la huelga que pretende realizar el SITRAMPH-Mx, por ser una modalidad de paralización intempestiva no ajustada a Derecho. Que, en principio, la declaratoria de ilegalidad de una huelga es competencia por la Autoridad Administrativa de Trabajo; sin embargo en el caso del régimen laboral público, el Artículo 86° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo impone dicha competencia al titular del sector correspondiente;

Que, por otro lado, el Artículo 45° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, inciso 1) establece que "el derecho de huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación o mediación. Para tal, efecto, los representantes del personal deben notificar a la entidad sobre el ejercicio del citado derecho con una anticipación no menor a quince (15) días. Es ilegal el ejercicio del derecho de huelga que no haya cumplido con lo establecido en el presente artículo";

Que, asimismo el Artículo 75° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que "el ejercicio del derecho a huelga supone haber agotado previamente la negociación colectiva directa entre las partes respecto de la materia controvertida"; de igual modo lo indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06053-2009-PAITC, el cual prescribe "el Derecho de Huelga se trata, en resumidas cuentas, del derecho que tienen los trabajadores para suspender sus labores como un mecanismo destinado a obtener algún tipo de mejora, y que se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador; en ese sentido el derecho de huelga supone que su ejercicio es condicionado, en tanto no debe colisionar





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

con los intereses de la colectividad que pudiesen verse afectados ante un eventual abuso de su ejercicio, lo que supone que el derecho de huelga debe ejercerse en armonía con el interés público y con los demás derechos";

Que, mediante Oficio N° 159-2017-MPH/GM, de fecha 16 de junio de 2017, se remitió al Secretario General del SITRAMPH- MX en la que comunica la improcedencia de ejecución de huelga de 72 horas y absolución de pliego de reclamos.

Que, mediante Oficio N° 317-2017-MPH/VRAEM/A de fecha 20 de junio del 2017, se comunica al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanta, la atención a pliego de demandas, en cumplimiento a los acuerdos arribados el día lunes 19 de los corrientes en el Despacho de Alcaldía, en presencia del gremio sindical SITRMPH MX, el Secretario General del sindicato de Huamanga, y otros representantes sindicales. Así, mismo con oficio N° 218-2017-MPH/GM de fecha 22 de junio del 2017, se comunica a la autoridad administrativa de trabajo la atención al pliego de demandas del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huanta (SITRAMPH-Mx)

Que, en atención a ello, la huelga indefinida que pretende realizar SITRAMPH deviene en las siguientes irregularidades: 1) La anticipación que realiza dicho Sindicato a esta institución edil fue el día 23 de junio del 2017, 9 días antes de la suspensión laboral, no ajustándose de esta manera a los 15 días de anticipación establecidos en las normas citadas; 2) Dicha suspensión se pretende realizar pese a la atención del pliego de reclamos remitida en el Oficio N° 317-2017-MPH/VRAEM/A y no sin haberse culminado la negociación colectiva entre SITRAMPH - MX y la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, mediante Oficio N° 056-2017-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DPSC remitida por la autoridad administrativa de trabajo, en la que menciona en el punto 3) que con respecto a la petición materia de la presente, descrito en el párrafo uno, en aplicación al artículo 71 del reglamento de la ley de relaciones colectivas de trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-92-TR, es competencia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta como titular de pliego, quien al tomar conocimiento de la precitada medida de fuerza emite su pronunciamiento sobre la improcedencia o improcedencia de la misma.

Que, por lo mencionado ut supra, dicho Paro deviene en una Huelga Atípica, que como lo indica el Artículo 81° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM: "No están amparadas por la presente norma las modalidades atípicas, tales como paralización escalonada por horas de zonas o secciones neurálgicas de la entidad, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento, cualquier paralización en la que los servidores civiles permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al mismo"; y respecto a la competencia del mismo cuerpo legal artículo 86, indica que la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, es el órgano facultado para conocer y resolver en primera y única instancia administrativa, los conflictos y controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre organizaciones sindicales y entidades públicas o entre estas y los servidores civiles, en el artículo 87 indica que la comisión es competente para resolver las siguientes materias:

*Juntos hacemos más ...!*